

acreditadas para impartir el curso teórico práctico de operador de grúa torre a las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de los medios y recursos mínimos necesarios, personales y materiales (personal competente, locales, elementos de grúas, motores, cables, rodamientos, perfiles, manuales de instalación y mantenimiento, aparatos de medida eléctricos y mecánicos y llaves dinamométricas).

b) Disponer de grúas tipo torre desmontables y auto-desplegables, en propiedad o alquiladas, por un período mínimo equivalente a la duración del curso a impartir, en correcto funcionamiento y para uso exclusivo de la entidad acreditada.

Artículo 6. Expedición y validez del carné.

1. El carné de operador de grúa torre será expedido por la Dirección General de Industria una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

2. El carné de operador de grúa torre tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por períodos quinquenales, previa acreditación del requisito establecido en la letra c) del artículo 3 de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### *Exigibilidad del carné*

A los efectos previstos en el artículo 2 de la presente Orden, el carné de gruista sólo será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de octubre de 2001.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

01/10787

### CONSEJERÍA DE SANIDAD CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

*Corrección de errores a la Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se regula la elaboración de determinados productos cárnicos de carácter tradicional y artesano en carnicerías-salchicherías, publicada en el BOC número 171, de 4 de septiembre.*

Habiéndose publicado la Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se regula la elaboración de determinados productos cárnicos de carácter tradicional y artesano en carnicerías-salchicherías en el BOC, número 171, de fecha 4 de septiembre de 2001, se observa la existencia del siguiente error a cuya corrección se procede al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Donde dice:

«Artículo 2.

2.2 Además de los productos cárnicos contemplados en el apartado 3.1.2 del artículo 3 del título II del Real Decreto 376/1984, se autoriza la elaboración de los siguientes:

Debe decir:

«Artículo 2.

2.2 Además de los productos cárnicos contemplados en el apartado 3.1.2 del artículo 3 del título II del Real Decreto 379/1984, se autoriza la elaboración de los siguientes:

Santander, 1 de octubre de 2001.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.

01/10744

### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Cuidado y Limpieza de Solares y Parcelas Privadas y Comunales.*

Habiéndose publicado en el BOC número 119, de fecha 22 de junio de 2001, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Cuidado y Limpieza de Solares, Parcelas Privadas y Comunales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Ordenanza reguladora del Cuidado y Limpieza de Solares, Parcelas Privadas y Comunales

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal ampliar la seguridad y el bienestar colectivo y prevenir situaciones que afecten a la salubridad pública, fomentando a la vez medidas en pro del embellecimiento del municipio de Anievas.

2.- Para la consecución de estos fines, esta Ordenanza articula las normas necesarias que regularán las condiciones, tanto de seguridad como de ornato público, necesarias para el correcto mantenimiento de los solares, parcelas privadas y comunales que den a vía pública.

Artículo 2.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en el municipio de Anievas, quedando a ella sujetos todos los solares, parcelas privadas y comunales, es decir, cualquiera que sea su clasificación jurídico-administrativa.

2. El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza utilizando para ello, además de los medios de difusión preceptivos legalmente, los acostumbrados en la localidad.

3. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será eximente en caso de incumplimiento de la misma.

##### TÍTULO I

##### *Conservación y limpieza*

##### CAPÍTULO I

##### *Limpieza de solares y parcelas*

Artículo 3.

Los propietarios de solares y parcelas del municipio de Anievas que dan a vía pública deberán mantenerlos en perfectas condiciones de seguridad, limpios de malezas y de zarzas, interna y externamente, que puedan provocar o contribuir a la propagación de incendios y de toda ruina que pudiera perjudicar a terceros o fomentar la aparición o difusión de plagas o roedores, en tanto no se practiquen en él obras de nueva construcción, por razones de seguridad y salubridad pública.

Artículo 4.

Queda absolutamente prohibida la utilización de cualquier solar o parcela que den a vía pública.

1. Como vertedero de basuras, residuos sólidos o residuos industriales de cualquier tipo.

2. Como emplazamiento para la incineración de los mismos.

## Artículo 5.

1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza de un solar o parcela, o el desalojo de las ruinas que lo cubren, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, y dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares o parcelas que den a vía pública, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concebido sin haberse adoptado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del correspondiente expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con imposición de multa que será del 10 al 20% del valor del trabajo necesarios para superar las deficiencias, requiriendo además en la Resolución al propietario, arrendatario, concesionario, etc., para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirse se le llevará a cabo por el propio Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la mencionada Ley. La falta de pago de la limpieza en parcelas comunales dará lugar a su cobro por vía de apremio, y si este no diera resultado, se entenderá que el concesionario se declara decaído en su derecho y el terreno a que corres pende la parcela objeto de limpieza, pasará automáticamente a disposición del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

3. Queda terminantemente prohibido depositar en vías públicas abono, escombros, maderas, etc.

## CAPÍTULO II

*Recursos*

## Artículo 6.

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo previo recurso de reposición.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de 2 de junio de 2001.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Cotillo, 25 de septiembre de 2001.—El alcalde (ilegible).

01/10556

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.*

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001 la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el BOC número 152 de fecha 7 de agosto de 2001 queda definitivamente adoptado el acuerdo provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Escalante, 27 de septiembre de 2001.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio

A) Certificado del acuerdo de aprobación provisional.

Doña M<sup>a</sup> Isabel Nieto Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Escalante (Cantabria)

Certifica.-Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, adoptó, por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante redactadas al efecto.

Segundo.-Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el citado plazo no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero.-El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Ordenanza no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, es decir quince días hábiles a partir de la publicación del texto de la ordenanza.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se emite el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde en Escalante, 27 de septiembre de 2001.

Vº Bº el alcalde, Pedro José Jado Samperio.

La secretaria, M<sup>a</sup> Isabel Nieto Sánchez.

B) Texto íntegro de la Ordenanza.

## Ordenanza municipal para la regulación de la Venta Ambulante

## CAPÍTULO PRIMERO

## Disposiciones Generales

Artículo primero.-El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante.

Artículo segundo.-En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## De la Venta Ambulante en general

Artículo tercero.-El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.

El órgano competente para otorgar la licencia a que se hace referencia la presente ordenanza será el señor. alcalde.